AVIAS Aguas Subterráneas ESTATUTOS

En el día de hoy, 22 marzo del año 2006, cuando se celebra, por decisión de la Organización de las Naciones Unidas, el día mundial del agua, nosotros: Jaime José Gallardo Sánchez, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de identidad No V-5.538.213; Roraima Teresa Alfonzo Correa, de profesión Ingeniero, portadora de la cédula de identidad No: 6.156.050; Ramón Mora Quijada, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de identidad No V-2.506.764; José Eduardo Fontán Núñez, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de identidad No V-5.419.330; Ernesto Mata Sordo, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de identidad No V-1.749.686; Abel Ricardo Lucero Ponce, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de identidad No V-4.249.132 y Rafael Andrés Pérez Mora de profesión abogado, portador de la cédula de identidad No: 4.086.278, venezolanos, todos mayores de edad y de este domicilio, por medio del presente documento declaramos nuestra voluntad de constituir una Asociación Civil sin fines de lucro, netamente técnicas y profesional, no partidista ni confesional, que se regirá por las siguientes cláusulas.

CAPITULO I

Denominación, domicilio, duración, objetivos y patrimonio

ARTICULO 1: La Asociación Civil se denominará: Asociación Venezolana de la Industria de las Aguas Subterráneas, pudiendo también adoptar la denominación

abreviada: **AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS,** para su identificación legal, comercial o institucional.

ARTICULO 2: AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS, iniciará sus actividades teniendo como domicilio inicial y temporal el apartamento No 81, de la Torre E del Conjunto Residencial Caurimare, avenida principal de la urbanización Caurimare del municipio Baruta del estado Miranda, pudiendo establecer oficinas de representación regional en cualquier ciudad del País o del exterior.

ARTICULO 3: AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS tendrá una vida de 50 años pudiéndose prorrogar por un lapso igual a solicitud del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 4: El objetivo principal de AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS será el de servir de espacio de encuentro y articulación de profesionales y cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, que participe y/o se involucre directa o indirecta mente en cualquiera de las fases de la explotación de las aguas subterráneas para

- contribuir a diseñar, incentivar y divulgar estrategias para el manejo eficiente, aprove chamiento, gestión, regulación, explotación racional y resguardo de las aguas sub terráneas de acuerdo a las normas técnicas y legales, nacionales e internacionales, en beneficio de la ciudadanía y del medio ambiente.
- a fortalecer el papel de las aguas subterráneas como componente esencial dentro de la gestión integral de los recursos hídricos y su rol en el desarrollo socio económico de la sociedad.
- Convertirse en una organización de referencia para los profesionales del área, res ponsables del diseño de las políticas públicas para su uso y regulación y en general

para todos usuarios de las aguas subterráneas, **AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS** podrá acometer el cumplimiento de sus objetivos a través de las estrategias que con sidere mas adecuadas, entre ellas y enumeradas solo a titulo taxativo y no limitativo:

- a) Educación, formación y capacitación, De sus miembros, sus relacionados y de la ciudadanía en general para la consolidación de una conciencia ecológica y conservacio nista de las aguas subterráneas y demás recursos hídricos a través de programas de certificación profesional de sus miembros u otras de herramientas de su propia creación, en conjunto instituciones similares o educativas, organizando o participando en foros, seminarios, conferencias, reuniones técnicas, en Venezuela o cualquier país del mundo, produciendo o adquiriendo para ello el material de consulta, en cualquier formato o mecanismo.
- b) Sinergia Institucional, local y global, AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS se concibe como un nodo de confluencia de conocimientos y experticias de personas, instituciones y empresas privadas, que actúa localmente con un pensamiento global a través de su participación activa y decidida con organizaciones, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cuyos objetivos sean de naturaleza a fin a los suyos. AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS creará y apoyará de manera determinante capítulos regionales para el logro de sus objetivos.
- c) Participación ciudadana para influir en el diseño de las políticas públicas a cual quier nivel y en la elaboración de instrumentos jurídicos y/o revisión del marco legal para la:

- Explotación racional, manejo, aprovechamiento, resguardo, conservación uso y disfrute de las aguas subterráneas en particular y de otras fuentes de aguas en general.
- d) **Fortalecimiento profesional**, de sus miembros y relacionados con servicios técnicos e información acerca de las tecnologías, métodos y procedimientos actualizados para:
- La investigación científica y planificación de la explotación racional de las posibles fuentes de aguas subterráneas, su calidad y características fisicoquímicas.
- Formación para el diseño y construcción de pozos de agua de calidad.
- El equipamiento y mantenimiento preventivo de pozos de aguas con la instalación de equipos de bombeo, accesorios y protecciones electromecánicas de calidad.
- La prevención de la explotación de aguas subterráneas contaminadas.
- Fomento y colaboración en el diseño de un perfil profesional idóneo de las empresas y profesionales vinculados a la explotación de las aguas subterráneas que garantice la calidad de sus productos o servicios
- Promover que sus miembros desarrollen sus actividades de una manera ética y respetando las normas técnicas-profesionales, todo ello dentro del marco legal vigente.
- Cualquier otra área de interés que se relacione directa o indirectamente con la explotación de las aguas subterráneas, el manejo de otros recursos hídricos o de conservación del medioambiente.
- e) Comunicación e información de todas las iniciativas, acciones, propuestas, logros

y resultados de **AVIAS**, **AGUAS SUBTERRANEAS** a sus miembros, relacionados y a la sociedad en su conjunto a través de las herramientas y mecanismos que garanticen el acceso a esta información de manera oportuna apoyándose esencialmente en el uso de Internet y otros medios tecnológicos que aseguren el logro de este objetivo.

ARTÍCULO 5: AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS tendrá su propio patrimonio, independiente y autónomo constituido por:

- 1. Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus miembros.
- 2. Por donaciones de personas, jurídicas o naturales, o instituciones, nacionales o extranjeras.
- **3**. Por los ingresos y/o contribuciones que pueda percibir por cualquier causa licita o título que impulse sus actividades como Asociación Civil, tales como: publicaciones, estudios, asesoría técnica, materiales informativos y educativos, entre otros que la Asociación desarrolle individualmente o en asociación con instituciones y/o empresas de naturaleza a fin.
- **4.** Los recursos financieros de la Asociación deberán ser colocados en instituciones financieras de reconocida y sólida trayectoria. Los movimientos de las cuentas de la Asociación deberán ser reportados a la Junta Directiva o cuando les sea solicitado a los administradores.
- **5**. En su carácter de asociación sin fines de lucro no podrá, en ningún caso, distribuir utilidades o beneficios entre sus asociados, y su patrimonio deberá ser traspasado a asociaciones o entidades sin fines de lucro cuyo objetivo sea conexo o afín.

CAPITULO II

Sección I

Admisión, Membresía, Deberes y Obligaciones Generales de los miembros

ARTICULO 6: Para ser admitido como miembro de AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS se requiere presentar una solicitud por escrito, la cual deberá cumplir cabalmente con los recaudos exigidos por cada División y acompañada por la recomendación de dos (2) miembros solventes, económica y técnicamente. La solicitud deberá ser considerada y aprobada por unanimidad en el seno del Consejo Consultivo o comisión encargada para su aprobación. Una vez aceptados, los nuevos miembros se comprometerán formalmente y por escrito a cumplir con las normas y principios de la Asociación, en el entendido que la falta o incumpli miento de cualquiera de estas, será juzgada por una Comisión de Disciplina.

ARTÍCULO 7: AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS estará compuesta por tres clases de miembros: Miembros Activos, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Son Miembros Activos los fundadores de la Asociación y los miembros de las distintas Divisiones que estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones. Son Miembros Asociados aquellas personas, naturales o jurídicas, que manifiesten su intención e interés de formar parte de la Asociación para conocer, financiar, asesorar, divulgar, y/o fomentar sus actividades. Son Miembros Honorarios aquellas personas, naturales o jurídicas, designadas como tales por el Consejo Consultivo, su perfil profesional y personal revelará su identificación con los valores y principios de la Asociación, su

trayectoria en alguno de los campos de las aguas subterráneas y/o su dedicación a las actividades y responsabilidades de la Asociación. Solamente gozarán del derecho a voz y voto en la Asambleas y a la posibilidad de formar parte de los órganos de dirección los Miembros Activos. La Membresía en la Asociación debe renovarse dentro del primer trimestre de cada año mediante la demostración del pago de sus obligaciones con la Asociación y el cumplimiento de los recaudos técnicos que cada División exigirá a sus miembros, como requisito indispensable para la expedición del certificado que lo acreditará como integrante activo de la misma y sin el cual no podrá gozar de sus derechos como miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 8: Todos los miembros de esta Asociación se comprometen a velar por el cumplimiento de los siguientes deberes y/u obligaciones:

- a) Revisar periódicamente, cuando existan, las normas técnicas de carácter obligatorio que rijan las actividades propias de su división.
- b) Observar una conducta profesional adecuada a la sociedad Venezolana.
- c) Suministrar oportunamente a sus clientes toda la información técnica y profesional que se deriva de sus actividades y que no este sujeta a reservas contractuales.
- d) Participar y contribuir activamente en la creación de sus fuentes de información que puedan ser requeridas por la Asociación con fines didácticos, de investigación técnica e incluso de orden comercial.
- e) No crear ni participar en carteles comerciales o técnicos para manipular el mercado, siendo esto contrario a la realidad mundial y en franca contraposición al régimen legal vigente en Venezuela.

- f) Concientizar a sus clientes naturales, o a quien lo solicite, acerca de la importancia de las aguas subterráneas y su medio ambiente y de la necesidad de evitar su contamina ción, a fin de contar con este recurso para el disfrute de todos.
- g) Mantenerse al día con sus obligaciones financieras, técnicas y de afiliación, de la Asociación.
- h) Participar en los eventos programados por la Junta Directiva y los de la División a la que pertenezca. Solo el cabal y oportuno cumplimiento de estos requisitos les dará la oportunidad de disfrutar los derechos que como miembros les ofrece la Asociación.
- i) Denunciar ante la Asociación y ante las autoridades competentes las irregularidades técnicas, comerciales o administrativas que sean de su conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 9: Los miembros de la Asociación gozaran de los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en las Asambleas de la asociación.
- b) Posibilidad de ser postulados y/o electos para ocupar cualquier cargo de la Junta Directiva.
- c) Todos los miembros tienen derecho a recibir la información técnica, legal, comercial o de cualquier otra naturaleza que sea recabada por la Asociación previo pago de los costos asociados.
- d) Acceso a los recursos de la Asociación, tales como biblioteca, boletines, etc.
- e) Respaldo y asesoría técnica que necesite para el correcto desempeño de sus funciones.

SECCION II

Divisiones

ARTICULO 10: La Asociación estará conformada por Divisiones donde se agruparán los miembros que por su formación profesional y área de desempeño pertenezcan a ellas.

DIVISION DE CONSTRUCCIÓN DE POZOS - DCP-

Serán miembros de esta división aquellos profesionales, o empresas que realicen su actividad principal en campo de la construcción de pozos para la explotación de las aguas subterráneas o para la investigación hidrogeológica. Los mismos deberán:

- a) Ser propietarios de por lo menos (1) equipo de perforación.
- b) Contar en su nómina o contratar los servicios de profesionales especializados y certificados en el ramo, a objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las normas y especificaciones requeridas para esta actividad.
- c) Suministrar dentro del primer trimestre de cada año fiscal a la Asociación la información técnica y estadística, que no esté sujeta a restricciones contractuales, de los pozos, construidos el año anterior.

Los principales objetivos de esta División, así como el de sus miembros, serán:

i) La construcción de pozos de agua de calidad, garantizados para que cumplan con las normas u estándares reconocidos por la sociedad y organismos oficiales, privados o públicos, como válidos para la explotación de las aguas subterráneas. De igual forma los pozos de investigación deberán cumplir con las normas y estándares que rijan esta

actividad.

ii) La participación activa en el diseño y/o revisión de las normas y estándares, que tengan carácter legal, apropiados para la construcción de pozos para la explotación racional de las aguas subterráneas y su medio ambiente.

DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍAS- DIT -

Podrán participar como miembros de esta División, aquellos profesionales o empresas cuya actividad esté dirigida a la investigación, desarrollo, asesoría, consultoría o cualquier otra índole similar cuyos objetivos estén enfocados hacia la investigación, preservación, mejora y desarrollo de cualquier área de la explotación racional de las aguas subterráneas. Por su naturaleza, los miembros de esta división podrán ser: Hidrogeólogos, Geólogos, Ingenieros, Empresas de consultoría o cualquier otra que exprese su deseo de participar en esta División y cuya actividad y preparación técnica y profesional comprobable pueda considerarse de naturaleza afín. Deberán estar al día con el pago a sus respectivos gremios en especial con el Colegio de Ingenieros de Venezuela.

El objetivo primordial de esta División, así como el de sus miembros, será crear, aconsejar, investigar, diseñar y estimular el avance, perfección y mejora de todas las fases de la industria de la explotación racional de aguas subterráneas y su medioambiente para así obtener, resguardar y conservar en su mejor forma este recurso natural para el disfrute y uso seguro de la sociedad en su conjunto.

DIVISIÓN DE DISTRIBUCION COMERCIAL- DDC -

Serán miembros de esta división aquellas empresas cuya principal actividad sea la distribución, venta y mantenimiento de equipos de bombeo, accesorios, protecciones y otros insumos necesarios y requeridos en cualquier fase del proceso de la explotación de las aguas subterráneas. Los principales objetivos de esta División, así como el de sus miembros, serán:

- i) Respaldar activamente la industria nacional en tanto y en cuanto se fabriquen en el país productos de calidad comprobada que garanticen el funcionamiento del sistema de bombeo como un todo.
- ii) El suministro de equipos, accesorios, protecciones e insumos que garanticen su adecuado funcionamiento y que al mismo tiempo, coadyuven al correcto desempeño de los sistemas de bombeo como un todo.
- iii) Instruir a los usuarios de las aguas subterráneas sobre la importancia de obtener la mayor información acerca de las características de las fuentes de aguas para lograr que el sistema de bombeo cumpla con sus expectativas técnicas y económicas. Los miembros de esta división deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con los entes del gobierno, nacional, regional o municipal.

DIVISIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO- DSM -

Serán miembros de esta División aquellos profesionales, o empresas que se dediquen al servicio y/o mantenimiento de sistemas de bombeo de aguas subterráneas, que presten estos servicios al sistema como un todo o alguno de sus componentes por separado. Los miembros de esta división deberán ser propietarios de los equipos y

maquinarias requeridos para estos fines y registrarlos en la base de datos o inventario técnico de la asociación. Los miembros de esta división deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con los entes del gobierno, nacional, regional o municipal y/o gremios profesionales.

Los objetivos primordiales de esta División, así como el de sus miembros, serán:

- i) Prestar el mejor servicio y mantenimiento, preferiblemente preventivo, a los sistemas de bombeo de aguas subterráneas.
- ii) Establecer un canal fluido de comunicación entre las otras divisiones y miembros de la asociación.

DIVISIÓN DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN INDUSTRIAL- DFC -

Serán miembros de esta División, aquellas empresas que se dediquen a la fabricación y/o manufactura de equipos, accesorios, e insumos originales para la industria de las aguas subterráneas. También participan en esta División aquellas empresas que son representantes de productos similares fabricados en el exterior. Los miembros de esta división deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con los entes del gobierno, nacional, regional o municipal. Los principales objetivos de esta división, así como el de sus miembros, serán:

- i) fabricar, construir, manufacturar o comercializar equipos y productos de óptima y comprobada calidad.
- ii) Contribuir con el desarrollo económico e industrial del país mediante la generación de empleos directos.
- iii) Mantener políticas comerciales transparentes que redunden en beneficio de los

integrantes de las cadenas de comercialización y del usuario final.

- iv) Procurar que sus servicios y productos cumplan con las normas y certificaciones de calidad, nacionales e internacionales.
- v) Propiciar y participar activamente en las organizaciones gremiales de su zona tales como Cámaras, Colegios técnicos o profesionales, etc.

SECCION III

Cuotas, Deberes y Exclusiones

ARTICULO 11: Los miembros activos de la asociación cancelarán una cuota de ingreso y puntualmente una cuota mensual a la Asociación que será fijada, en ambos casos, por la Junta Directiva. Quedarán exoneradas de las cuotas solamente aquellas instituciones o personas que sean consideradas miembros honorarios.

ARTICULO 12: Todos los Miembros de esta Asociación deberán aceptar y desempeñar con celo y buena voluntad los cargos de la Junta Directiva que les sean confiados. Todos deberán así mismo aceptar y desempeñar los cargos o cualquier otra responsabilidad que les sean encomendados conforme a estos estatutos salvo que se hallen impedidos de hacerlo. Cualquier impedimento para cumplir estos compromisos, deberá ser expresado y justificado oportunamente ante la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13: Dejarán de ser miembros de la Asociación quienes:

- a) Incumplan con la recertificación anual de su membresía.
- b) Faltaren al pago de las cuotas correspondientes al sostenimiento de la Asociación por un período consecutivo de seis (6) meses.

- c) Quienes no asistieren de hecho o por representación autorizada a por lo menos un
- (1) evento organizado por la Asociación en un período de dos (2) años.
- d) Quienes a juicio de cualquier Comisión de Disciplina hayan faltado o incumplido con las normas y estándares de la Asociación.
- e) Quienes manifiesten por escrito ante la Junta Directiva su solicitud de dejar de pertenecer a ella.
- f) Quienes sean sentenciados en firme por delitos en contra de la sociedad venezolana.

CAPITULO III

De la Administración

ARTICULO 14: La Asociación contará con un cuerpo asesor representado por el Consejo Consultivo, un cuerpo administrativo encarnado por la Junta Directiva y en cuerpo deliberante constituido por la Asamblea General de Miembros Activos.

ARTICULO 15: El Consejo Consultivo lo conformará los fundadores de la Asociación y a quienes estos consideren con méritos suficientes para ingresar en él, durarán en sus funciones hasta que manifiesten su deseo de desincorporarse y tendrán la responsabi lidad de asesorar a todas las instancias de la Asociación, planificar las políticas de la Asociación, actuar conjunta e íntimamente con la Junta Directiva de la Asociación en la administración de la misma y aprobar las decisiones de supremo interés para la vida de AVIAS, AGUAS SUBTERRANEAS.

ARTICULO 16: El cuerpo Administrativo de la Asociación se ejercerá a través de la Junta Directiva la cual estará conformada plural y democráticamente por miembros de la Asociación y con por lo menos un (1) representante de cada División. Su organigrama original estará formado por: (1) Presidente(a) Ejecutivo (1) Vicepresidente/a; (01) Administrador; (01) miembro/a principal y dos suplentes. En caso de ser necesario la Junta Directiva podrá aumentar su número de miembros una vez aprobado por la solicitud respectiva por el Consejo Consultivo. Ninguna división podrá estar representada en la Junta Directiva por más de dos (02) de sus miembros, los miembros durarán en sus cargos dos (02) años, con la posibilidad de ser reelegidos hasta por un máximo de tres (03) períodos consecutivos y solo podrán postularse nuevamente luego de transcurrido un (01) periodo de igual duración al de su última participación.

ARTICULO 17: El cuerpo deliberante lo representa la Asamblea General de Miembros. Activos. Además de las otras atribuciones previstas en estos estatutos que le asigna su carácter de órgano máximo de la Asociación, la Asamblea General de Miembros Activos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir entre sus miembros los integrantes de la Junta Directiva.
- b) Deliberar acerca de las directrices y los asuntos de principios que atañen a la Asociación.
- c) Examinar y decidir sobre la memoria y cuenta que la Junta Directiva debe presentar al final de cada ejercicio.
- d) Debatir acerca de las modificaciones de los presentes estatutos y decidir, en general, sobre todo aquello que afecte, en una u otra forma los intereses de la asociación.

ARTICULO 18: Los miembros de la Junta Directiva, previa auto postulación personal a

los cargos de la misma, serán elegidos por votación individual, directa y por mayoría simple de votos en la Asamblea General Ordinaria de miembros Activos.

ARTICULO 19: En caso de que algún miembro cese en sus funciones antes de cumplir el término correspondiente la Junta Directiva decidirá, en reunión ordinaria o extraor dinaria, su nueva composición y la faltante se reemplazará con los miembros suplentes acorde a lo establecido en el Artículo 15 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 20: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, el día y la hora que se acuerde de antemano, con un quórum de más del 50% de sus miembros. Sus decisiones se tomaran por consenso y solo en casos extremos se decidirá median te votación, para lo cual se requerirá la mayoría simple de los votos concurrentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

ARTICULO 21: Los miembros de la Junta Directiva que faltaren a 04 reuniones consecutivas sin justificación o aviso serán excluidos automáticamente por el resto del periodo. En este se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 15 de estos Estatutos.

ARTICULO 22: Son funciones de la Junta Directiva.

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos y propósitos de la Asociación y hacer cumplir los estatutos y reglamentos internos.
- b) Representar a la Asociación cuando así se requiera.
- c) Presentar a la Asamblea General Anual un informe completo y detallado que constará de una memoria con el resumen de las gestiones realizadas por la Junta, una relación pormenorizada de los ingresos y egresos de los fondos de la Asociación y los

demás asuntos que la Junta Directiva estime necesaria someter a la consideración de las Asambleas.

- d) Dictar el reglamento interno de la Asociación, cuyas disposiciones no podrán alterar la letra ni el propósito de los presentes estatutos.
- e) Convocar a las asambleas.
- f) Decidir acerca de proposiciones de los miembros y elevar sus recomendaciones correspondientes ante la Asamblea o ante el Consejo Consultivo se lo ameritase.
- g) Postular, elegir y aceptar a los Miembros Asociados y a los Miembros Honorarios.
- h) Nombrar o contratar a los consultores Jurídicos y Consejeros Técnicos
- i) Ejecutar todos los actos de Dirección y Administración no reservados a la Asamblea
 General de Miembros Activos.
- j) Hacer cumplir oportuna y cabalmente las decisiones de las Comisiones de Disciplina.
- k) Contratar al Director Ejecutivo y/o cualquier otro trabajador para que realice las funciones que se le asignen y aprobar los sueldos, salarios, asignaciones y/o bonos por productividad necesarios para estos fines.
- I) Aprobar los presupuestos de gastos e inversión que le sean presentados por el Director Ejecutivo para la buena marcha de la Asociación y sus instalaciones físicas.
- m) Nombrar las comisiones de trabajo que considere pertinente para la buena marcha de la Asociación.
- n) Nombrar y elegir dentro de sus miembros los integrantes imprescindibles, en cantidad, elegibilidad y calificación, para la conformación de las Comisiones de Disciplinas que sean necesarias y cuyas características y funciones se enumeran en el

Capitulo IV de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 23: Son funciones del Presidente/a Ejecutivo:

- a) Coordinar y dirigir las actividades de la Asociación.
- b) Representar a la Asociación ante los poderes públicos y organismos diversos en el país o en el exterior, así como en juicios.
- c) Sugerir las comisiones necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- d) Establecer los contactos institucionales, en Venezuela o fuera de ella, necesarios para el cumplimiento de los objetivos secundarios de la Asociación.
- e) Velar por la buena administración de los recursos de **AVIAS**, **AGUAS SUBTERRANEAS**

ARTICULO 24: Las faltas temporales del Presidente/a serán suplidas por el Vicepresidente/a. En caso de no poder continuar con el cargo, el Vicepresidente/a ejercerá estas funciones hasta la elección de una nueva Junta Directiva dentro de los lapsos establecidos. El nuevo cargo de Vicepresidente/a será elegido por consenso dentro del seno de la Junta Directiva.

ARTICULO 25. Son funciones del Vicepresidente/a.

- a) Trabajar en conjunto con el presidente en la coordinación y dirección de la Asociación.
- b) Suplir las faltas temporales o permanentes del Presidente.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones y deberes del Administrador:

a) Supervisar la administración económica y contable de la Asociación y a quien esta haya nombrado para tal fin.

- b) Firmar en conjunto con el Presidente de la Junta Directiva los cheques de gastos ordinarios de la Asociación.
- c) Llevar la contabilidad de la Asociación dentro de los términos que mande la Ley.
- d) Presentar balances y otros estados financieros de forma semestral e informar a la Asamblea regularmente del estado del tesorero.

ARTÍCULO 27: Son funciones de los miembros principales y sus suplentes:

- a) Suplir las faltas absolutas o temporales de los otros miembros, del Director Ejecutivo y del Tesorero, se incorporará en estas funciones de común acuerdo.
- b) Coordinar el trabajo de las comisiones que les sean encomendadas.

CAPITULO IV

De las Comisiones de Disciplina

Alcance, Funciones, Miembros y Duración.

ARTICULO 28: El alcance y propósito de las Comisiones de Disciplina será el de preservar la integridad ética y moral de la Asociación. Sus decisiones serán inapelables en primera instancia, pudiendo revisar cualquier decisión solo a pedido unánime del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 29: Serán funciones de las Comisiones de Disciplina:

a) Conformarse en un cuerpo de trabajo cuando le sea solicitado por la Junta Directiva o por el Consejo Consultivo para la investigación de denuncias que se hayan elevado por miembros de esta Asociación o los usuarios de sus productos y servicios que se sientan, razonable y documentadamente, afectados por la calidad de estos productos o

servicios. El espíritu de sus decisiones deberá estar enmarcado dentro de la equidad y honestidad que conduzcan a las decisiones más satisfactorias para quienes acudan a su arbitrio.

- b) Autónomas en sus decisiones, las mismas son obligatorias para todos los miembros incluyendo la Junta Directiva quien tendrá la obligación de publicarlas y hacerlas cumplir oportuna y cabalmente.
- c) Sancionar dentro de su alcance legal aquellos miembros a los que se les compruebe el incumplimiento de las normas aceptadas por esta Asociación y/o las faltas técnicas o comerciales en las que puedan incurrir algún miembro de esta Asociación en detrimento o perjuicio de algún otro de sus miembros o de sus clientes.
- d) Aquellas personas o empresas excluidas de la Asociación por dictamen de las Comisiones de Disciplina solo podrá apelar, en caso de que fuese pertinente, la decisión luego de transcurrido seis (06) meses de la publicación de la decisión de la Comisión.
- e) Las Comisiones de Disciplina no podrá dirimir reclamos financieros entre miembros de la Asociación ni entre estos y sus clientes.
- g) Las decisiones de las Comisiones de Disciplina están ulteriormente sujetas a las leyes de la República Bolivariana de Venezuela.

ARTICULO 30: Las Comisiones de Disciplina estarán compuesta por tres personas. Las decisiones se tomaran por mayoría absoluta.

ARTICULO 31: Los miembros de las Comisiones de Disciplina durarán en sus funciones el tiempo necesario para investigar y alcanzar una decisión. De incurrirse en

ellos los costos de su funcionamiento lo sufragaran quien solicite sus servicios.

CAPITULO V

De la Asambleas y Comisiones.

ARTÍCULO 32: Las Asambleas que celebre la Asociación podrán ser Ordinarias y Extraordinarias.

ARTÍCULO 33: La Asamblea Ordinaria se reunirá una (1) vez al año, previa convocatoria hecha por la prensa por la Junta Directiva, con por lo menos (5) días de anticipación para tratar sobre los siguientes puntos:

- 1. Considerar el informe anual de la Junta Directiva;
- 2. Aprobar o reprobar la cuenta de la Junta Directiva saliente;
- 3. Tratar cualquier tema de interés de la Asociación.

ARTICULO 34: Las Asambleas extraordinarias se celebrarán cuando sea necesario, previa convocatoria especial de la Junta Directiva, la cual actuará por su propia iniciativa, cuando se lo pidan por lo menos el 25% o más miembros de la asociación o el Consejo Consultivo en pleno. En este caso, los interesados harán una solicitud expresa ante la Junta directiva, con indicación precisa del punto o puntos a considerar.

ARTICULO 35: El quórum para la Asamblea es como sigue:

- a) Para las Ordinarias: el 60% de los miembros incluyendo a los integrantes de la Junta Directiva:
- b) Para las extraordinarias: la mitad más uno de los miembros, incluyendo los integrantes de la Junta Directiva que hubiesen concurrido.

ARTÍCULO 36: Si en la ocasión en que se celebre una Asamblea Ordinaria no hubiese el quórum reglamentario, la Asamblea se considerará convocada en el mismo sitio para una hora más tarde de la originalmente fijada, la cual se celebrará con el número de los miembros presentes.

ARTICULO 37: Las decisiones de las Asambleas serán tomadas por mayoría simple, exceptuando la modificación de los estatutos cuyo quórum se establece en el Artículo 39, y su cumplimiento es de carácter obligatorio para todos los miembros de la Asocia ción. La separación de uno o más miembros existentes en una Asamblea que se haya constituido con el quórum reglamentario no será motivo para la suspensión de la Asam blea. De todo lo tratado en cada asamblea se levantará un acta que firmarán los Miembros de la Junta Directiva que estuvieron presentes.

ARTICULO 38: Cualquier modificación a los presentes estatutos podrá hacerse por resolución de una Asamblea Extraordinaria y con la aquiescencia del Consejo Consultivo, adicionalmente requerirá la aprobación del setenta y cinco por ciento (75%) de los miembros Activos de la Asociación.

ARTICULO 39: Las comisiones nombradas por la Asamblea o la Junta Directiva, celebrarán reuniones cada vez que se necesite tratar algún asunto cuyo estudio les haya sido encomendado. El Presidente u otro miembro de la Junta Directiva, podrá asistir a esas reuniones cuando lo crea conveniente o cuando lo exijan los miembros de alguna comisión.

ARTICULO 40: La disolución de la Asociación será posible por petición de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros y se decidirá en una Asamblea Extraordinaria

convocada para ese objetivo.

ARTICULO 41: La presente Acta servirá de estatutos de la Asociación hasta que una Asamblea decida su modificación. Esta Asamblea deberá reunir 2/3 partes de los miembros fundadores y obtener mayoría absoluta a fin de que los cambios procedan.

Disposición Transitoria No 01.- El primer periodo que servirá la Junta Directiva que se designe comenzará a partir del 01/07/2006 y culminará el 3/12/2008.

Disposición Transitoria No 02.- Para el primer periodo de gestión se eligieron para conformar a la Junta Directiva las siguientes personas:

Presidente: Ing. Jaime Gallardo S

Vicepresidenta Ing. Roraima Alfonzo C.

Administrador Ing. Ramón Mora Q

1er Miembro Principal Ing. Eduardo Fontán N.

1er Miembro Suplente Ing. Ernesto Mata S.

2do Miembro Suplente Ing Abel Lucero P.

Disposición Transitoria No 03. Se otorga un plazo de dos (02) años a la Junta Directi va para la implementación de las normas y procedimientos contenidos en los presentes estatutos.

Disposición transitoria No 04.- El Consejo Consultivo queda conformado por: Jaime J. Gallardo S; Roraima Alfonzo C; Ramón Mora Q; Eduardo Fontán N; Ernesto Mata S; Abel Lucero P y Rafael Andrés Pérez Mora.

Disposición Transitoria No 05.- Se encomienda a la Junta Directiva en pleno a realizar los trámites necesarios y conducentes para el registro legal de la Asociación ante las autoridades competentes.

Disposición Transitoria No 06.- Se autoriza suficientemente al ciudadano Jaime J. Gallardo S a realizar por ante la Oficina Subalterna de Registro correspondiente, todos y cada uno de los tramites para su inscripción.

En la ciudad de Caracas a la fecha de su presentación.